



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

13 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00300-00

Subsanada la demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida a través de apoderado por la señora DIANA PATRICIA PERDOMO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOSEPH SÁNCHEZ PERDOMO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-, y como la misma reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

SEÑALASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE a la doctora MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00397-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por TEODORO MELO CELIS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado principal, y a la doctora FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ como apoderada suplente del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

13 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00398-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor WILLIAM DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00399-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor JESÚS NEIBE MOSQUERA MOSQUERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

13 JUN 2017

ASUNTO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE : JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO
CONVOCADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00420-00

Se procede a resolver sobre la aprobación de la conciliación celebrada ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. el 12 de mayo de 2017, convocado por intermedio de apoderado por el señor JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO, siendo convocada la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, para la reliquidación de la asignación de retiro del convocante con los porcentajes del IPC, conforme lo señala la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 640 de 2001 y Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, que establecen la conciliación prejudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009, que estableció este mecanismo como requisito de procedibilidad para promover cualquier acción de las consagradas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. y el cual necesariamente debe someterse a revisión y aprobación del Juez Administrativo.

En este orden de ideas, tenemos que el señor JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO actuando a través de apoderado judicial, solicitó de la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos que se convocara a Conciliación Prejudicial a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de que se llegue a un acuerdo conciliatorio de conformidad con la respuesta administrativa No. Consecutivo 2016-81155 del 09 de diciembre de 2016, mediante el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dispuso conciliar el ajuste del IPC, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y 238 de 1995, y que a título de Restablecimiento del Derecho, se disponga la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, para calcular el incremento anual de la pensión a partir del año 1997, de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 de 1995, así mismo, el reconocimiento y pago indexado de los valores reconocidos.

La parte convocante fundamentó la solicitud en los siguientes hechos, los cuales se sintetizan así:

.- Mediante Resolución No. 5225 del 14 de diciembre de 2001, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció al convocante la asignación de retiro, en calidad de Sargento Viceprimero del Ejército Nacional.

.- Que desde que el demandante obtuvo la pensión, ésta se le ha venido reajustando anualmente en aplicación del principio de oscilación, desconociendo lo señalado en el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, artículo 14 y parágrafo 4 del artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

.- Que mediante derecho de petición elevado el día 03 de agosto de 2016 ante la entidad convocada, el convocante solicitó el reajuste y la reliquidación de su asignación de retiro con base en el IPC, siendo resuelta mediante el oficio con número de consecutivo 2016-81155, a través del cual decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, la parte convocante fundamentó la solicitud de conciliación en las siguientes normas: Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Con la petición y durante el trámite de conciliación adelantado ante la Procuraduría se allegaron, entre otros, los siguientes documentos:

.- Poder debidamente conferido por el convocante, con facultades para conciliar. (fl. 5, C. Ppal.).

.- Copia del derecho de petición de fecha 03 de agosto de 2016, elevado por el convocante a través de apoderado judicial ante la entidad convocada, a través del cual solicita la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (fls. 07-10, C. Ppal.).

.- Oficio con número de consecutivo 2016-81155 de fecha 09 de diciembre de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio del cual resuelve derecho de petición elevado por el convocante, informando que luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que surta posteriormente el control de legalidad. (fls. 11-12, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la hoja de servicios No. 1324 de fecha 05 de octubre de 2001, del señor JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO, elaborada por la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fl. 14, C. Ppal.).

.- Copia auténtica de la Resolución No. 5225 del 14 de diciembre de 2001, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del señor Sargento Viceprimero (R) JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO, a partir del 05 de enero de 2002 (fls. 15-16, C. Ppal.).

.- Poder debidamente conferido por el doctor EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad convocada a la doctora KAREN YULIETH BOHÓRQUEZ NIETO, junto con sus anexos, con facultades para conciliar en los términos del acta respectiva (fls. 30-38, C. Ppal.).

.- Certificado de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través del cual certifica los parámetros de conciliación establecidos por el Comité de Conciliación dentro de la solicitud de conciliación prejudicial solicitada por el señor JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO (fl. 39, C. Ppal.).

.- Memorando No. 211 – 2286 de fecha 12 de mayo de 2017, elaborado por la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, donde se relaciona la liquidación del IPC, desde el 22 de noviembre de 2012 hasta el 12 de mayo de 2017, correspondiente al Señor Sargento Viceprimero JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO, reajustada a partir del 05 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable), en adelante oscilación, con su respectiva liquidación (fls. 40-42, C. Ppal.).

.- Acta de conciliación de fecha 12 de mayo de 2017, llevada a cabo ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, siendo convocada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones de la solicitud elevada por el convocante. (fls. 43-45, C.1).

De conformidad con la normatividad citada o dispuesta en los artículos 61 y 65A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, donde en Auto del 30 de enero de 2003, C.P. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, precisó lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- *Que las entidades estén debidamente representadas.*
- *Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- *Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- *Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*
- *Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.”*

“Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto...”

De acuerdo a la jurisprudencia, se tiene que mediante la conciliación convocada por JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO, se pretende que la entidad convocada reliquide la asignación de retiro teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, así como lo dispone la ley 238 de 1995, aplicando el IPC, para los años 1997 hasta el 2004, y aplicando la línea jurisprudencial trazada por el Consejo de Estado. Sobre este tema, la entidad demandada propuso conciliar sobre la suma de \$2.930.605; que corresponde al 100% del capital e indexación en un 75% por los años reclamados en suma de \$283.735, propuesta que fue aceptada por la parte convocante.

El despacho, en sentencias dictadas en casos similares ha accedido a las pretensiones de la demanda, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en las que ha obtenido pleno respaldo, tal como se observa en la providencia de la Máxima Corporación¹, respecto de la asignación de retiro con base en el IPC, en la que se pronunció de la siguiente manera:

“De conformidad con la jurisprudencia transcrita, la asignación de retiro que devenga el actor debe reajustarse con base en el Índice de Precios al Consumidor. Esta conclusión se deriva de los precisos mandatos de la Ley 238 de 1995 y de la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral. Además de las anteriores consideraciones, es pertinente referenciar el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, que reformó el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, el cual en su inciso segundo permite aplicar el reajuste pensional con base en el IPC a las asignaciones de retiro y pensiones de la Fuerza Pública. Se concluye, entonces, que la Ley 238 de 1995 es la norma expresa que exige el Decreto 1211 de 1990 para aplicar, en materia de reajuste pensional, el mecanismo adoptado por la Ley 100 de 1993 y no el de oscilación consagrado en esta norma.”

No siendo necesario traer en cita demás pronunciamientos en casos similares donde la Máxima Corporación ha reconocido estos derechos, igual, este despacho en un sin número de providencias de casos similares ha concluido, que el convocante también tiene derecho ya que está probado, que le fue reconocida la asignación de retiro, mediante la Resolución No. 5225 del 14 de diciembre de 2001, efectiva a partir del 05 de enero de 2002. Que el accionante solicitó a la demandada, la reliquidación, reajuste y pago de su pensión conforme al IPC, junto con su respectiva indexación, petición que fue contestada mediante el acto administrativo contenido en el oficio con número de consecutivo 2016-81155 de fecha 09 de diciembre de 2016, donde le hace saber que de acuerdo a las decisiones del Consejo de Estado, decidió tomar una línea de acción para conciliar los reajustes judicial y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que se surta el control de legalidad una vez adelantado el trámite.

En este orden ideas, se dan los presupuestos establecidos por la jurisprudencia aquí transcrita para decidir sobre la aprobación, además se observa que la propuesta hecha por la accionada, no es lesiva para los intereses de la entidad, en virtud que viene debida y contablemente soportada, y se le reconoce por capital la suma de \$2.930.605, que corresponden al reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC, del 22 de noviembre de 2012 hasta el 12 de mayo del año 2017, y reajustada a partir del 05 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, C. P.: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Bogotá D.C., 11 de junio de 2009, Rad. No. 1091-08, Actor: Carlos Arturo Hernández Cabanzo, Ddo: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

(más favorable) y como indexación un 75% por valor de \$283.735, para un total de \$3.214.340, suma que fue aceptada por el convocante, considerando el despacho que de llegarse al proceso judicial, el resultado sería el mismo, además, que se trata de un asunto ya debatido suficientemente en los estrados judiciales, existiendo precedente jurisprudencial sobre el asunto y cuya finalidad, es descongestionar los Juzgados Administrativos de procesos en donde existe precedente jurisprudencial, que fue el objeto y finalidad de la Ley 1437 de 2011, al introducir como novedad la aplicación de la extensión del precedente jurisprudencial en sede administrativa; por tanto se aprobara y esta decisión hará tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Conciliación Prejudicial celebrada ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asunto Administrativos de Bogotá D.C., el día 12 de mayo de 2017, entre el señor JOSÉ ANTONIO GUIO BARRETO y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en el cual este último reconoce y se compromete a pagar a favor del convocante la suma de \$2.930.605, que corresponden al 100% del capital, y como indexación \$283.735, para un total de \$3.214.340.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán a las partes, a su costa, las copias o fotocopias auténticas que soliciten del acta de conciliación, del presente auto para los fines pertinentes, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Previo háganse las anotaciones de rigor en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017.**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00421-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor JAIRO SUACHE USECHE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017,**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00422-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la demanda en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017.**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00423-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor FLAMINIO MORENO RAYO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **13 JUN 2017,**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00424-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por el señor GUILLERMO TORRES VARGAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **13 JUN 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00426-00

INADMÍTASE la presente acción de cumplimiento para que la accionante allegue la reclamación elevada ante las autoridades que deben hacer cumplir el acto o las normas incumplidas, donde se precise en qué sentido se debe hacer cumplir, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997; así mismo, para que indique al despacho en que consiste el incumplimiento de las normas no acatadas con respecto de las autoridades accionadas, para lo que se le concede el término de dos (02) días, so pena de su rechazo.

Por secretaría notifíquesele personalmente a la accionante de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza